



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho Judicial a resolver la solicitud apertura de incidente por desacato, presentada por SONIA DEL SOCORRO ACEVEDO SOTO.

Sobre la solicitud mencionada, deberá el despacho rechazar la misma teniendo en cuenta que mediante sentencia de tutela No. 105 del 21 de mayo de 2020 este despacho resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital de la señora SONIA DEL SOCORRO ACEVEDO SOTO y en consecuencia se ordenará a la señora MANUELA JIMÉNEZ JARAMILLO, que el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a reconocer y pagar al accionante y a través del medio más expedito que aquella autorice, la incapacidad por enfermedad general comprendida entre 13 de marzo de 2020 y el 11 de abril de 2020, teniendo en cuenta para ello el salario que percibía la accionante y en atención a lo dispuesto en el Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente deberá pagar a la actora, los salarios generados entre el 12 de abril de 2020 y el 21 de abril de 2020, toda vez que la omisión o retardo en el pago de dichos conceptos puede devenir eventualmente en un perjuicio irremediable para la trabajadora.

Y que dicha providencia fue notificada al accionado el día 21 de mayo de los corrientes, teniendo entonces la accionada, hasta el día 1 de junio de 2020, para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela. Lo anterior teniendo en cuenta que las cuarenta y ocho horas otorgadas a la accionada son días y horas hábiles, de conformidad con lo indicado por la H. Corte Constitucional en sentencia T 1038 del 2000 que dispuso:

"Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir la orden de tutela.

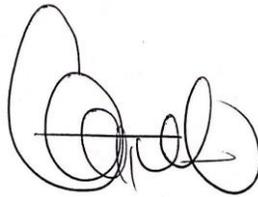
Para ello debe dar los siguientes pasos:

Hacer cumplir en todos sus términos la sentencia que hubiere concedido la tutela (bien sea que la sentencia favorable a quien interpuso la acción fuese la de primera o de segunda instancia o la sentencia de revisión). El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive del fallo, entendiéndose como se dijo antes que son días y horas hábiles.

(...)

En este orden de ideas, es claro que MANUELA JIMENEZ JARAMILLO. no ha incumplido la orden constitucional toda vez que se encuentra dentro del término otorgado para acatar lo dispuesto en la sentencia de tutela No. 105 del 21 de mayo de 2020, no habiendo lugar al inicio del trámite incidental en contra de la accionada, siendo procedente el rechazo de la presente solicitud y el archivo de mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 051, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de MAYO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria